



CUT: 30879-2024

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0110-2024-ANA-AAA.CO-ALA.M**

Moquegua, 16 de agosto de 2024

### **VISTO:**

La solicitud s/n, expediente administrativo con Registro CUT: 30879-2024, presentado por la ALAN REILLY TODCO MANCHEGO, mediante el cual solicita permiso de uso aguas residuales de la Quebrada Chacane y;

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo al artículo 14° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

**Que**, asimismo el Artículo 59 de la precitada Ley, el Permiso de uso sobre aguas residuales, es otorgado por la Autoridad Nacional, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso;

**Que**, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2010-AG, en su artículo 88°, Permiso de uso sobre aguas residuales 88.1 Para efectos de lo establecido en el artículo 59 de la Ley, entiéndase como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso de agua. La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorga permisos que facultan el uso de estas aguas por plazo indeterminado;

**Que**, de acuerdo con el artículo 35° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANNA, Reglamento de administrativos de para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales, indica que, para usar aguas de retorno, drenaje o filtraciones, el administrado debe presentar de acuerdo al formato anexo 23 del precitado reglamento.

**Que**, en este contexto en fecha 21.02.2024, el administrado ALAN REILLY TODCO MANCHEGO, identificado con DNI N° 43281366, solicitó permiso de uso de agua de la quebrada Chacane, sector Torata Alta, parte baja del ramal San Antonio del canal Torata Alta,

con fines agrarios, para el predio Pampa Cementerio, ubicada en el sector Torata Alta, distrito Torata, provincia de Mariscal Nieto y región Moquegua; para lo cual adjunta su expediente administrativo; luego de la evaluación se emite CARTA N° 0228-2024-ANA-AAA.CO-ALA.M, de fecha 27.05.2024, que adjunta el INFORME TECNICO N° 0066-2024-ANA-AAA.CO-ALA.M/AUHC, donde hace observaciones al expediente administrativo, en respuesta el administrado en fecha 04/06/2024, indicando que levanta observaciones; luego mediante, NOTIFICACIÓN N° 0066-2024-ANA-AAA.CO-ALA.M, de fecha 01.08.2024, se convoca a una verificación técnica de campo, realizado el día 07.08.2024.

**Que**, de la evaluación del expediente administrado se ha emitido el Informe Técnico N° 0122-2024-ANA-AAA.CO-ALA.M/AUHC, emitido por el Profesional de la Administración Local de Agua Moquegua, mediante el cual concluye que Alan Reilly Todco Manchego, identificado con DNI N° 43281366, no cumple con los requisitos del TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, porque su Formato Anexo 23, no cumple para el trámite de permiso de uso de agua, porque ha sido elaborado para cultivos permanentes, además no cumple con acreditar las obras autorizadas o servidumbres, y de acuerdo a los fundamentos expuestos;

**Que**, estando en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 272-2024-ANA.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Declarar** improcedente el procedimiento administrativo, sobre permiso de uso aguas residuales, iniciado por **ALAN REILLY TODCO MANCHEGO**, porque no cumple con los requisitos del TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, al no elaborar conforme al anexo 23, para el trámite de permiso de uso de agua, que es solamente para cultivos transitorios de corto periodo vegetativo y no acreditar las obras autorizadas o servidumbres, en mérito a los considerandos descritos en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar al Administrado ALAN REILLY TODCO MANCHEGO, con las formalidades de Ley, asimismo la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ROLANDO RIDER MARQUEZ CUAYLA**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MOQUEGUA

RRMC/AUHC